

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00035-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2020 (Fl. 3 y 4 C. Tribunal No. 1).

En consecuencia, acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Aclare cuáles son los extremos temporales de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial peticionadas en declaratoria. (Art. 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento del demandante. (Art. 82 y 84 CGP)

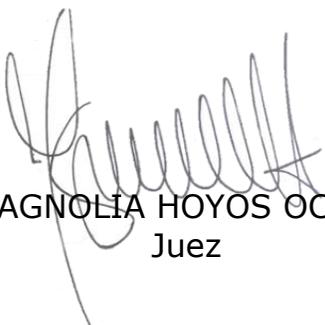
Indique la dirección electrónica de demandante y demandado. (Art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

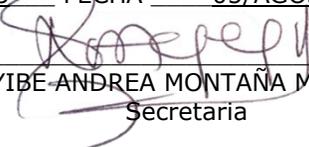
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 063 FECHA 05/AGOSTO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria